

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Srs. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 14'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 24 de Marzo de 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales acude a este Ministerio solicitando se declaren expresamente incluidos entre los valores que el artículo 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 señala como admisibles en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianza en las Corporaciones locales, las cédulas de Crédito Local Interprovincial emitidas por dicho organismo en virtud de la autorización que le fué concedida por Decreto ley de 25 de Julio de 1928 y sus concordantes, ratificados por Decreto de la República de 16 de Junio de 1931 y Ley de 15 de Septiembre del mismo año.

Según la disposición que antes se invoca y su antecedente el artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923, cuando las Corporaciones locales tengan emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de Deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre. Tal circunstancia concurre evidentemente en las cédulas de crédito local e interprovincial ya que, emitidas por la Mancomunidad en uso de autorización legal, en nombre de las Diputaciones, para atender a la rápida construcción de caminos vecinales, cuentan, a más de la garantía del Estado y del Banco de Crédito Local, con la de todos los bienes y valores de las Corporaciones provinciales referidas, según de manera expresa se hace contar en el Decreto de 25 de Julio de 1928, antes señalado, que autorizó su creación y emisión.

Nada impide, pues, la aclaración interesada que aparece como conveniente a fin de evitar dudas suscitadas en la libre admisión con tal carácter de tan importante signo de crédito, reconociéndole de esta manera todas las ventajas y circunstancias que a su condición corresponden.

En su virtud, Este Ministerio se ha servido declarar que entre los valores del artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y el artículo 11 del Regla-

mento de 2 de Julio de 1924, señala como admisibles en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianzas en las Corporaciones locales, se encuentran las cédulas de Crédito Local interprovincial emitidas por la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales; y, por tanto, dichos títulos serán admitidos con aquel valor en las fianzas que se constituyan en las Diputaciones provinciales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, a cuyo efecto y demás procedentes los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de su mando. Madrid, 22 de Marzo de 1933.—Casares Quiroga.—Señor Director general de Administración, Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendida la importancia que entrañan las cuestiones relacionadas con el trabajo rural en provincia de tan destacado relieve agrícola como la de Zamora, lo que determina que se consagre todo el interés posible al conocimiento y resolución de los asuntos de la citada índole,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se modifique la Organización Corporativa establecida en la provincia antedicha en sentido de que el Jurado mixto de Trabajo rural funcione con independencia de todo otro Jurado de distinta profesión, bajo una Mesa directiva particular integrada por D. José Sánchez Domínguez, Presidente; D. Luis Antón G. de Villavedón, Vicepresidente; y D. César Cortada Espejo, Secretario; y

2.º Que formen una sola Agrupación Administrativa los Jurados mixtos de Industrias de la Alimentación, Industrias de la Confección (Vestido y Tocado), Industria Textil, Agua, Gas y Electricidad, Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Industrias Químicas Auxiliares de Farmacia), Hostelería, Metalurgia, Industrias de la Construcción, Obras públicas, Artes Gráficas, Transportes terrestres, Servicios de Higiene (Peluquerías), Oficinas y Banca; de la cual serán Presidente y Vicepresidente D. Jose

Datos y D. Francisco Hernández García, respectivamente, nombrados por Orden de 18 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

En el transcurso del año actual se procederá en toda España a una intensa campaña de vacunación antivariólica, siendo preciso secundarla en esta provincia con todo celo e intensidad, por lo que se recuerda a todos los señores Médicos titulares y Alcaldes la obligación ineludible de prestar su apoyo a la práctica de dicha vacunación, habiendo acordado este Gobierno civil, convenientemente asesorado por la Inspección provincial de Sanidad, que los Alcaldes hagan las peticiones de las cantidades de vacuna necesarias en cada localidad, dentro del mes de Abril, y que por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad se señalen días y horas en cada semana del citado mes para llevar a cabo la repetida vacunación, debiendo darme cuenta del cumplimiento de los anteriores preceptos y advirtiéndome de las graves responsabilidades en que pueden incurrir ambas Autoridades locales en el caso de que en sus términos municipales se presentara la enfermedad de viruela por no haber cumplido las medidas que se ordenan en la presente Circular.

Zamora 24 de Marzo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Figueruela de abajo para dar tres batidas a los animales dañinos que infestan aquel término municipal causando estragos en el ganado.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 24 de Marzo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Con esta fecha he acordado autorizar a los Alcaldes de Cibanal y Formariz, para dar en combinación tres batidas a los lobos que infestan ambos términos municipales, causando daños en el ganado lanar.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 28 de Marzo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Melgar de Tera, para dar tres batidas a los lobos que merodean por aquél término municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

Zamora 27 de Marzo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Jefatura de Obras públicas.

Edicto.

No habiendo concurrido el contratista don Jesús Gil González, vecino de Salamanca, al acto de la recepción provisional de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Zamora a Fuentesauco, en esta provincia, que hubo de fijarse para el día 24 del mes actual, se le hace saber, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, que deberá hallarse el día 18 de Abril próximo, a las quince horas, en el origen del trozo expresado, con el fin de proceder a la recepción de que se trata.

Zamora 28 de Marzo de 1933.

El Gobernador,

Rafael Montañez Santaella.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año 1933.

Asturianos, colegio de Asturianos, local Escuela de niños, sito en la carretera, barrio del Pilo.

Idem, colegio de Cerezal, local Escuela mixta de Lagarejos, sito en el barrio de Abajo.

Gallegos del Pan, sección única, local Escuela de niñas.

San Pedro de Ceque, sección única, local Escuela vieja de niños.

Uña de Quintana, sección única, local Escuela de niños.

PRESIDENTES Y SUPLENTE DE MESA

Santibañez de Vidriales.—Presidente D. Nicasio Martínez Cid y suplente D. Pedro Lobo Gutiérrez.

Puebla de Sanabria.—Presidente D. Miguel Martínez Meléndez y suplente D. Augusto Lameiras Boyano.

Asturianos, colegio de Asturianos.—Presidente D. Rafael Carbajo Pérez y suplente don Francisco Fernández Ramos.

Idem, colegio de Cerezal.—Presidente D. Juan Delgado Donado y suplente D. Antonio Anta Carbajal.

Villalpando, distrito 1.º Casas Consistoriales, 1.ª sección.—Presidente D. Isidoro Serapio Cepeda Herrero y suplente D. Cándido Vega Miranda.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. Petronilo Alejos Allende y suplente D. Anacleto Fernández González.

Idem, distrito 2.º Escuelas, 1.ª sección.—Presidente D. Lucas Cepeda Cepeda y suplente D. Demócrito García Fernández.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. Faustino Allende Allende y suplente D. Macario Espinaco Pardo.

Quintanilla del Monte.—Presidente D. Miguel Esteban Cruz y suplente D. Antonio Rubio Pérez.

San Marcial.—Presidente D.ª Petra Calleja Pérez y suplente D. Domingo Mangas Mateos.

Riego del Camino.—Presidente D. Adriano

Gallego Fernández y suplente D. Eladio de la Puente Castaño.

Alfaraz.—Presidente D. Raimundo Iglesias Arenales y suplente D. José Mangas Panero.

Fontanillas de Castro.—Presidente D. Lucas Juárez Ruiz y suplente D. Nicéforo de la Prieta Ruiz.

Cionil.—Presidente D. Santiago Alonso Crespo y suplente D. Rafael Fernández Fernández.

Arcos de la Polvorosa.—Presidente D. Isaías Tapióles García y suplente D. Joaquín Nieto López.

Valdescorriel.—Presidente D. Félix Noval Villegas y suplente D. Rogelio López Martínez.

Zafara.—Presidente D. Valentín Iglesias Pordomingo y suplente D. Benjamin Barba Barba.

Lanseros.—Presidente D.ª Irene Martín de la Iglesia y suplente D. Eduardo Blanco Colino.

Villamor de la Ladre.—Presidente D. Manuel Pordomingo Luengo y suplente D. Agustín Ramos Alberca.

Salce.—Presidente D. José Moralejo Moralejo y suplente D. Alonso García Carrascal.

Villadepera.—Presidente D. Esteban Cristóbal Agustín y suplente D. Vicente Eban Gerardo.

Malva.—Presidente D. Francisco Alonso Bragado y suplente D. Francisco Sampedro Vaquero.

Fermoselle, distrito 1.º, sección 1.ª.—Presidente D. José Díez Domínguez y suplente doña Francisca Zurdo Pedruelo.

Idem, sección 2.ª.—Presidente D.ª Francisca Andrés Alonso y suplente D. Toribio Vicente Robles.

Idem, distrito 2.º, sección 1.ª.—Presidente D. José Bailón Gil y suplente D. Roque Vidales Becerra.

Idem, sección 2.ª.—Presidente D. Francisco Arezo Bartolomé y suplente D.ª Isabel Villarino Fermoselle.

Castrogonzalo.—Presidente D. Rufino de la Huerga Martínez y suplente D. José María Gamón Fernández.

Castronuevo.—Presidente D. Guillermo Vasco Martín y suplente D. Melquiades Cadierno Cordero.

Morales de Valverde.—Presidente D. Gabriel Blanco Guerra y suplente D. Laureano Sastre Guerra.

Cañizal, distrito núm. 1, titulado Plaza.—Presidente D. Antolín Álvarez Jorrero y suplente D. Felipe de la Torre Rubio.

Idem, distrito núm. 2, titulado del Regato.—Presidente D. Gregorio Ganado Bailón y suplente D. Dimas Viruega Martín.

Uña de Quintana.—Presidente D. Juan Martínez Justel y suplente D. Benigno Lobato Fernández.

Junta provincial del Censo electoral.

CIRCULAR

Vistos los escritos de varios Presidentes de Juntas municipales en los que, después de hacer presentes los defectos de que adolecen las listas electorales impresas, referentes a apellidos confundidos, cambios de letras, nombres femeninos en los varones, edades que no corresponden a los electores, etc., piden se les informe si la Mesa electoral puede consentir voten los electores que se conozcan personalmente, aunque tenga el nombre o apellido alguna letra cambiada. La Junta provincial, en su sesión de 21 de los corrientes, acordó publicar la presente circular manifestando que es competencia de las Mesas electorales y haciendo público su criterio de que han de considerarse esos errores como «leves diferencias de nombres y apellidos, inversión o supresión de algunos de éstos» a que se refiere el artículo 44, fundándose para ello en la aplicación que por analogía hace la Junta Central, de dicho artículo al 37 para los cargos de Presidente, Adjunto o Suplente de Mesa, según su acuerdo de sesión de 2 de Diciembre que dice: «Si al imprimirse las listas definitivas de electores y por errata de imprenta se alterase en algo el nombre de alguno de ellos, debe considerarse tal alteración como un error comprendido, por analogía, entre los que determina el artículo 44 como «leves diferencias

de nombres y apellidos, inversión o supresión de algunos de éstos», para que no pueda servir de obstáculo al interesado si tuviese que desempeñar algunos de los cargos de Presidente, Adjunto o Suplente de Mesa».

Es, por tanto, criterio de la Junta provincial que las Mesas han de resolver las dificultades nacidas de supresiones, aumentos, cambios, etc., en los nombres, apellidos o edades de los electores para consentir que voten los que se hallen en tales casos, aplicando en todo momento y para todos los individuos las mismas normas de equidad, justicia e imparcialidad.

Lo que en cumplimiento del acuerdo de la Junta provincial, se hace público para conocimiento de todos, especialmente de las Juntas municipales y Mesas electorales.

Zamora 25 de Marzo de 1933.—El Presidente, Jacinto Angoso.—El Secretario, Ángel Casaseca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora

Zona recaudatoria vacante.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 del mes actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso de la zona recaudatoria de Almadén, provincia de Ciudad Real.

La expresada zona tiene asignado un premio de cobranza del 4'75 por 100, y la fianza que habrá de exigirse es de 47.338'98 pesetas para los funcionarios y de 94.677'96 pesetas para los Recaudadores.

Al mencionado concurso podrán concurrir los funcionarios públicos y Recaudadores a que se refiere expresado anuncio y con sujeción a lo que se preceptúa en el artículo 28 del vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1928 y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930, presentando en esta Delegación de Hacienda las solicitudes hasta el día 13 del próximo mes de Abril en que expira el plazo.

Zamora 24 de Marzo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1360

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

provincia de Zamora.

Unica zona de Puebla de Sanabria

Anuncio de subasta para arriendo de fincas del Estado.

Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1930, convoco por el presente anuncio la subasta para arrendar las fincas propiedad del Estado, que a continuación se expresan, inventariadas con los números que así mismo se indican, situadas en Manzanal de arriba.

Finca núm. 13.890 del inventario.—Un huerto en el casco del pueblo de Sagallos, a tras la Casa, de cabida 5 áreas 59 centiáreas: linda al Norte Manuel Fernández, Mediodía prado de Manuel Crespo, Poniente casa de Jesús Romero y Naciente cortina de Manuel Romero.

Dicha finca se subasta en arriendo por el tipo trece pesetas treinta céntimos, anuales satisfechas por semestres.

Finca núm. 13.891 del inventario.—Un prado término de Sagallos, sita al Valle, de cabida 6 áreas 29 centiáreas: linda al Norte Manuel Romero, Mediodía herederos de José Bernardo, Poniente Manuel Romero y Naciente Santos Romero.

Dicha finca se subasta en arriendo por el tipo de treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos anuales, satisfechas por semestres.

Finca núm. 13.892 del inventario.—Una tierra al otro lado de Reguerico, de 20 áreas 36 centiáreas: linda al Norte campo común, Mediodía Engracia Domínguez, Poniente campo común y Naciente con Peños.

Dicha finca se subasta en arriendo por el término de tres pesetas treinta y tres céntimos anuales, satisfechas por semestres;

La mencionada subasta se celebrará en el local del Ayuntamiento de Manzanal de arriba, el día 31 de Marzo, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al Presidente de la mesa.

El pliego de condiciones del arriendo que se anuncia, se halla de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento del pueblo citado y en las de esta Recaudación, hasta el día en que se celebre la subasta.

Manzanal de arriba, 7 de Marzo de 1933.—El Recaudador, Casimiro Mayo. R-1110

Jefatura de Obras públicas.

Expropiaciones.

En el expediente de expropiación forzosa de fincas a ocupar en el término municipal de San Vicente del Barco, por «Saltos del Duero S. A.», con las obras de construcción del aprovechamiento hidráulico denominado «Salto de Ricobayo», esta Jefatura de Obras públicas, con fecha de ayer, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Vistos los documentos del 2.º periodo remitidos a esta Jefatura por «Saltos del Duero S. A.», y el informe emitido por dicha Sociedad acerca de los mismos.

Resultando que según manifestación de los Peritos de ambas partes, a la lista de las fincas que han de ser objeto de expropiación, publicada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 10, 15, 24, 32 y 33 de 23 de Enero, y 15 y 25 de Febrero, y 16 y 18 de Marzo de 1931, hay que agregar las que se detallan a continuación, por hallarse comprendidas en la zona del embalse:

37 bis, El Montero, Ayuntamiento.
50 bis, La Carva, id.
58 bis, Reta la Encina, Pascual Carretero Crespo.
59 bis, id. Ayuntamiento.
60 bis, id. id.
61 bis, id. id.
70 bis, id. id.
72 bis, id. id.
73 bis, id. id.
74 bis, id. Nicolás Mielgo Calvo.
116 bis, Las Aperturas, Ignacio Crespo Suaña.
133 bis, Reta la Saz, Ramón Crespo Suaña.
134 bis, id. Gregorio Barrigón Pérez.
135 bis, id. Andrés Pastor Sastre.
166 bis, Las Aperturas, Andrés Santos Macías.
206 bis, La Viña, Ramón Crespo Suaña.
231 bis, Llamero, Anastasio Miguel Prieto.
271 bis, La Canal, Ayuntamiento.
275 bis, id. id.
276 bis, Reta la Encina, id.
277 bis, id. id.
281 bis, id. id.
291 bis, El Reblo, id.
310 bis, La Carva, id.
319 bis, El Montero, id.
323 bis, El Frangüeso, id.
331 bis, La Galga, id.
337 bis, id. id.
437 bis, Peña Salina, Fermín Mielgo Ferrero.
447 bis, Esla, Ayuntamiento.
493 bis, Boquera de San Pedro, id.
600 bis, La Roderona, Antonio González Vicente.
670 bis, El Arroyo, Santos Cerezal Gago.
751 bis, El Cañal, Josefa Crespo Pedrero.
798 bis, La Dehesa, María Crespo Blanco.
847 bis, Cañada la Dehesa, Felipe Mielgo Gago.

Resultando que los propietarios anteriormente citados, por tener otras fincas en este expediente, han designado ya perito, y estos han actuado en las fincas de nueva inclusión en nombre de los mismos.

Resultando que los peritos de ambas partes hacen constar que deben segregarse de este expediente, por no hallarse en la zona del embalse las fincas siguientes:

40, Antonio Pastor Torrado.
121, Ricardo Esteban Calvo.
302, Vicente Gago González.
356, Fermín Mielgo Ferrero.
473, Pablo Gago Fernández.
488, María Asunción Mielgo Calvo.
513, Angel González García.
599, Nicolás González Gago.
666, Manuel Prieto Peláez.
667, Teresa Miguel Gago.
668, Joaquín Cerezal Gago.

Resultando que por existir convenios directos entre sus actuales propietarios y la Sociedad expropiante, los peritos omiten las declaraciones correspondientes a las fincas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 58 bis, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 67 bis, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 74 bis, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 135 bis, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 166 bis, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 174, 175, 176, 176 bis, 177, 177 bis, 178, 178 bis, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 206 bis, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 215 bis, 216, 216 bis, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 229, 230, 231, 231 bis, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 247 bis, 248 bis, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298 y 299.

300, 301, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 219, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 245, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 364, 265, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 274, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 483, 384, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 437 bis, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 492 (en parte), 492 bis, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 514, 515, 516, 517, 519, 520, 521, 522, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 664, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 488, 589, 590, 293, 695, 596, 597 y 598.

601, 602, 603, 604, 605, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 655, 656, 657, 658, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 670, 670 bis, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 751 bis, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 911, 812, 813, 814, 815, 816, 917, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827,

828, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 738, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 847 bis, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883 y 884.

Resultando que los peritos formulan declaración para la finca número 492 (molino), solo en cuanto se refiere a la parte de la misma que corresponde a las hijas de D.ª Juana Prieto García y a los herederos de Bernarda Prieto González, por haber sido adquiridas las partes restantes por la Sociedad expropiante, mediante convenio directo con sus respectivos propietarios.

Resultando que los peritos determinan en el pliego de observaciones, qué fincas son las que se expropián parcialmente, y cuales en su totalidad.

Resultando que por la Sociedad concesionaria se han tenido en cuenta, al redactar los documentos del 2.º periodo, las distintas providencias dictadas sobre inclusión, exclusión y modificaciones de varias fincas, y nombres de sus propietarios.

Considerando que los propietarios de las fincas que incluyen los peritos en este expediente, por estar comprendidas en la zona del embalse, han designado perito, que estos han actuado en el expediente en nombre de los mismos, y que por tanto tienen ya conocimiento e intervención legal en la expropiación por lo que a sus fincas se refiere.

Considerando que tanto el pliego de observaciones formulado por los peritos, así como los demás documentos que comprende este 2.º periodo, han sido redactados de común acuerdo entre los peritos de ambas partes; que cumplen las formalidades prevenidas en la Ley de Expropiación forzosa y su Reglamento; que no existe divergencia alguna entre los mismos, ni casos dudosos e indeterminados, y que el informe de la Sociedad concesionaria es favorable a su actuación.

Esta Jefatura de Obras públicas, en virtud de las facultades que le confieren la Ley de 20 de Mayo de 1932 y decreto de 29 de Noviembre siguiente, se ha servido acordar:

1.º Que se consideren incluidas en este expediente las fincas que los peritos estiman comprendidas en la zona del embalse, y que quedan relacionadas, a cuyos propietarios, por tener ya designado perito, y haber estos actuado, sobre las mismas, no es necesario hacerles ninguna notificación.

2.º Que se consideren excluidas definitivamente de este expediente, por no hallarse comprendidas en la zona del embalse, las fincas señaladas con los números 40, 121, 302, 356, 473, 488, 513, 599, 666, 667 y 668.

3.º Que igualmente se consideren excluidas de este expediente, por haber sido adquiridas por la Sociedad expropiante, mediante convenios directos, con sus respectivos propietarios, las fincas cuyas declaraciones omiten los peritos, y que quedan consignadas en el Resultando tercero de esta resolución, y

4.º Aprobar los documentos del 2.º periodo presentados por «Saltos del Duero S. A.» y autorizar al perito de dicha Sociedad para que, sobre la base de los mismos, proceda al justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos legales en su expediente por lo que se refiere a la inclusión y exclusión en el mismo de las fincas que quedan citadas.

Zamora 9 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Pedro de Benito. R-1113

ARGUSINO

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas del repartimiento general de utilidades y del recargo municipal sobre la contribución industrial para el año actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas y presentarse reclamaciones por las personas interesadas.

Argusino 20 de Marzo de 1933.—La Presidenta, Encarnación Díez. R-1342

FUENTESPREADAS

Para atender a los gastos que por todos conceptos puedan originarse en la demanda de tercera entablada por D. Isidoro Hernández Martín, contra este Ayuntamiento, éste, en sesión del 17 de Noviembre pasado, acordó que, dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 7.º artículo 3.º	100
Del id. 7.º id. 3.º	500
Del id. 8.º id. 1.º	375
Del id. 8.º id. 4.º	100
Del id. 8.º id. 5.º	100
Del id. 11 id. 3.º	500
Total	1.675
Al capítulo 1.º artículo 5.º	1.675
Total	1.675

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal, en su artículo 12, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Fuentespreadas 29 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Salvador Andrés. R-1363

BENAVENTE

Acordado provisionalmente por la Corporación municipal una transferencia de trescientas pesetas del capítulo 18, para dotar al capítulo 9.º artículo 1.º, en cumplimiento del artículo 19 del Decreto de 24 de Enero, sobre sostenimiento de gastos de la Comisión de Policía rural; se expone al público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de interposición de reclamaciones.

Benavente 20 de Marzo de 1933.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-1325

Acordado por la Corporación municipal de esta ciudad, la exposición al público de las relaciones nominales de los contribuyentes con el 40 por 100 de su importe, de las obras de alcantarillado en las calles de Francos Rodríguez, Póxico y otras, así como la de los contribuyentes con el 100 por 100 de las obras de construcción de aceras en la Avenida de Luis Morán (ferial de ganados), se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan presentarse reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Benavente 18 de Marzo de 1933.—El Alcalde, A. Rodríguez. R-1324

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales corrientes, pendientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Fuentesauco, año de 1932.

Torregamones, año de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924.

Faramontanos de Tábara, años de 1923 24, 1924-25, 1925-26, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931 y 1932.

REPARTIMIENTOS

Terminados por la Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se cita, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

San Esteban del Molar, año de 1932, el de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Losacio, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreras de abajo, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Piñero, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaveza del Agua, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Miguel de la Ribera, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tagarabuena, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tamame, primer semestre de 1933, el repartimiento de pastos comunales, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villaveza de Valverde, año de 1933, el del aprovechamiento de comunales, pastos y leñas, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuentespreadas, año de 1932, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cotanes del Monte, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrogonzalo, año de 1933, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones y año de 1933, de los pueblos siguientes.

Santa Croya de Tera, Jambrina, Vadillo de Guareña, Quintanilla de Urz, Arcenillas, Pozuelo de Tábara, Badilla, Rosinos de Vidriales.

Padrón de habitantes del año 1932

Valdefinjas, Torrefrades.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Constantino Luelmo Montalvo, en nombre y representación de D. Eloy Gómez Vegue, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Agosto de 1930, que le destituyó del cargo de Enfermero del Hospital de la Encarnación, de esta ciudad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Jacinto Angoso, P. M. de S. S.ª, El Secretario, Poncio Sabater.

R-1361

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Don Justo Gago Martín, Juez municipal de San Martín de Valderaduey.

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirantes en turno de traslado para proveer las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo, las cuales han de proveerse en concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización judicial, a tenor del último párrafo del artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado municipal o en el de instrucción, en el plazo de quince

días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, haciendo constar que este Juzgado tiene 511 habitantes, y el agraciado no percibirá otros emolumentos que los derechos de arancel.

Los aspirantes acompañarán, debidamente reintegrados a sus solicitudes, los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.
2.º Certificación de conducta moral, expedida por el Sr. Alcalde.

3.º Certificación de examen y oprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acredite su aptitud y servicios que le dé preferencia para el cargo.

San Martín de Valderaduey 25 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Justo Gago.—El Secretario habilitado, Federico Martínez.

R-1179

VENIALBO

Don Atilano Rodríguez García, Juez municipal de la villa de Venialbo, provincia de Zamora.

Hago saber: Que no habiéndose presentado aspirante alguno en el concurso de traslado celebrado para proveer las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se sacan estas a concurso libre en la forma que establece la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal o bien en el de primera instancia e instrucción del partido de Toro, y habrán de acompañar necesariamente, los siguientes documentos:

a) Certificación de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil del punto de su nacimiento.

b) Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del lugar de su domicilio.

c) Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere.

d) Y además cuantos documentos sirvan para acreditar su aptitud y servicios o para darles preferencia.

Se advierte a los solicitantes que las instancias, además de ir extendidas en papel competente, han de ser reintegradas con una póliza de la Mutualidad judicial y que los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en los aranceles vigentes.

Venialbo 28 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Atilano Rodríguez.—El Secretario, P. H., Carlos Solís. 1058

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se vende a dos kilómetros de este pueblo y punto del río Tera, magnífico Molino harizero, con planta eléctrica en producción.

Para tratar con la dueña Isabel Fernández. Camarzana de Tera 21 de Marzo de 1933.—P.O., Antonio Domínguez.

Desde esta fecha quedan acotadas de paso y pastos para toda clase de ganados las fincas rústicas, sitas en el término de Vezdemarban, hasta que se efectúe el arriendo de los pastos, pertenecientes a los vecinos del mismo, Labiano González, Fernando Alfageme, Celestino Alfageme, Antonio Calleja, Mauricio Gallego, Macario Calleja, Eugenio Coca, Santiago Coca, Lorenzo Hidalgo, Ursicino Temprano, Manuel Hidalgo, Edmundo Alonso, Peregrino Rodríguez, Miguel Ramos, Antonio Pérez, Enrique Alfageme, Eufonio Bermejo, Fernando Pérez, Rogelio Martínez, Ubaldo de Castro, Olegario Gallego, Modesto Conde, Máximo Vaquero, Antonio Pérez Alfageme, Fernando Rodríguez, Ramón Alfageme, Manuel Conde, Vicente Pérez, Justo Delgado, Lorenzo Calleja, Mauricio Calleja, Agapito Alfageme.